



DIRECCIÓN SERVICIO SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DEPARTAMENTO JURIDICO
Int. N° 305 (12.10.2023)

RESOLUCIÓN EXENTA (E)

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de noviembre de 2001; lo dispuesto en la Ley n°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las facultades que al suscrito otorgan el DFL n°1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N°2763 de 1979; y las leyes N°18.933 y N°18.469; y el uso de las facultades que confieren los DS 140/2004 del Ministerio de Salud, y por último, el Decreto Exento N°52/2022, del Ministerio de Salud, que la nombra por Alta Dirección Pública como Directora del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y;

CONSIDERANDO:

1. La regulación institucional de los Comités Bipartitos de Capacitación vigente en el Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota, tanto para su Comité Central, sus Comités Locales, como la propia, dada por el establecimiento autogestionado, Hospital Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar, consistente en la Resolución Exenta 15.789 del año 2018 del hospital recién referido, la Resolución Exenta 5309 del año 2018 del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota
2. El marco normativo que determina la existencia y finalidad de los referidos Comités, consistentes en La Ley 19.926 del año 1994, sobre Asociaciones de Funcionarios del Sector Público, que razonó en su artículo 25, que los directores de las asociaciones tienen derecho a solicitar participación en el estudio de las políticas relativas a los derechos y obligaciones del personal, la Ley 19.518 del año 1998, Estatuto de Capacitación y Empleo que estableció los Comités para el sector privado, y finalmente la Norma Técnica N°15 del Ministerio de Salud, del año 2006, que determinó la existencia propiamente para el sector público de salud. Todas normas contenidas en las regulaciones internas ya referidas.
3. El Dictamen 349 del año 2019 de Contraloría General de la República, que dispuso a partir de la presentación de un gremio particular, que tanto el Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota, como Hospital Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar, deberán elegir los representantes de la planta de profesionales con participación de las distintas asociaciones a las que pertenecen dichos servidores, toda vez que la forma

actual, vulneraría la igualdad de trato a que tienen derecho las distintas asociaciones, y que consecuentemente nos requirió "dictar las normas o directrices, que aseguren la representatividad del mencionado estamento profesional y la participación de las diversas asociaciones gremiales",

4. La problemática en cuanto a la definición de un mecanismo participativo que resguarde la igualdad del derecho a participar, de las distintas entidades gremiales, por estamento, en la conformación de la nómina de miembros del Comité, sin desatender un criterio de proporcionalidad respecto del universo total de funcionarios, y del derecho a representación de los no afiliados.
5. La revisión en profundidad, dada por los Departamentos de Capacitación y Asesoría Jurídica, que discurrieron sobre la interpretación de los dictámenes 20268/2018 y 27056/2018 de Contraloría General de la República, y que abordaron situaciones similares en el sector público, donde la realidad gremial hizo requerir adecuar la interpretación de la referida Norma Técnica N°15, en orden a que la forma de integración del Comité, no se componga – excluyentemente – de la designación hecha por la asociación con más integrantes; sobre el Artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, que establece el derecho a la Igualdad, y prohibición de toda forma de discriminación arbitraria, y fundamenta lo razonado por Contraloría, y finalmente la posibilidad normativa de "elegir o determinar" los miembros integrantes del Comité, dada por el artículo 4.1 de la referida Norma Técnica;
6. Las distintas reuniones e instancias de participación y análisis en que las asociaciones hicieron valer sus puntos de vista, y que determinó la adecuación de varios aspectos de la primera redacción del Reglamento que por este acto administrativo se aprueba en lo resolutivo, y que finalizaron con el Ordinario Electrónico de fecha 6 de mayo del año 2021, en respuesta a las cartas presentadas, respectivamente: I.- Con fecha 1 de abril del año 2021 de la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud, FENATS Viña del Mar- Petorca; y II.- Con fecha 5 de abril del año 2021, de la Federación Nacional de Enfermeras y Enfermeros de Chile; de la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud; de la Federación FENATS Histórica Nacional; de la Federación FENATS Unitaria Región Valparaíso; de la Federación FENATS Unitaria V Región Cordillera; de la Federación FENATS Unitaria V Región; de la Federación Viña del Mar – Quillota CONFENATS; de la Federación FENATS Nacional Región Valparaíso; de la Federación Técnicos Paramédicos FTP; de la Federación Nacional Coordinadora de Bases de la Salud Pública FENACOO; y de la Federación Técnicos Paramédicos FEDETENS.
7. La necesidad de darle continuidad a la gestión participativa de la determinación de las políticas de capacitación institucional, y de resolver administrativamente un nuevo reglamento de elección y conformación del Comité Bipartito de Capacitación, lo que pasará a resolverse mediante el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

- 1.- **APRÚEBASE EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA COMITES BIPARTITOS DE CAPACITACION**, al tenor del texto que pasa a transcribirse a continuación, y que forma para todos los efectos administrativos, parte íntegra de esta resolución:

.....

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA COMITES BIPARTITOS DE CAPACITACION

OBJETIVO: Establecer las condiciones, criterios y mecanismos por medio de los cuales se coordinará la selección de integrantes en los comités bipartitos de capacitación de los establecimientos dependientes del Servicio de Salud Viña del Mar Quillota.

ALCANCE: El presente reglamento regirá para las elecciones de los integrantes titulares y suplentes de los Comités Bipartitos de Capacitación en los establecimientos dependientes del Servicio de Salud Viña del Mar Quillota y para la elección del Comité Central de Capacitación del Servicio de Salud.

TITULO I: DE LOS PRINCIPIOS.

Artículo 1º. Los Comités Bipartitos de Capacitación en adelante "Comité", tendrán carácter de bipartito, con igual número de representantes por parte de la Institución como de los funcionarios, quedando incorporados funcionarios de las Plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares, según corresponda. Por cada representante titular de los funcionarios, habrá un suplente elegido o nombrado en la forma que este Reglamento determina.

Artículo 2º. Los integrantes representantes de los funcionarios en el Comité serán nombrados directamente por la Asociación de funcionarios con el mayor número de afiliados por estamento, siempre que dicha asociación represente por número de afiliados, un porcentaje superior al 50% del total de la dotación titular y contrata en el estamento correspondiente, respecto de la dotación del establecimiento. El cálculo de la representatividad según afiliación de cada Asociación respectiva, será realizada por la Comisión de Elecciones que se describe en el Título III del presente reglamento.

Artículo 3º. Para el caso del Comité Central, el nombramiento será directamente por la Federación de funcionarios con el mayor número de afiliados por estamento, siempre que dicha Federación represente por número de afiliados, un porcentaje superior al 50% del total de la dotación titular y contrata en el estamento correspondiente, respecto de la dotación del Servicio de Salud. El cálculo de la representatividad según afiliación de cada Federación respectiva, será realizada por la Comisión de Elecciones.

Artículo 4º. En caso que ninguna Asociación/Federación supere el porcentaje de afiliación señalado en los artículos 2º y 3º, la elección de los representantes en los comités se realizará por votación universal.

Artículo 5º. La integración del Comité no obstará que las actas de sus asambleas tengan el carácter de públicas, y permitan la participación de los demás gremios mediante observaciones por escrito que deberán ser consideradas dentro del debate técnico propio del mismo. Las actas podrán solicitarse al encargado de capacitación de cada establecimiento, y constará en ella, a lo menos la asistencia, tabla y acuerdos.

TITULO II: DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS FUNCIONARIOS.

Artículo 6º. La elección de los representantes titulares y suplentes de los funcionarios, miembros del Comité, se regirán por las directrices que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 7º. Corresponderá a la Comisión de Elecciones de los establecimientos de la red, a través del Encargado de Capacitación, convocar a elecciones de los representantes de los funcionarios para el periodo siguiente. Dicha convocatoria deberá realizarse a lo menos

con noventa y cinco (95) días hábiles de anticipación a la fecha de término del plazo de vigencia del Comité que se encuentre en funciones.

Artículo 8º. Estarán habilitados para elegir un representante y ser elegidos como tal, todos los funcionarios titulares y contrata de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, que cuenten con contrato vigente de al menos seis meses continuos a la fecha de inicio del periodo electoral.

Artículo 9º. Dentro de los 95 días hábiles señalados en el artículo 7, se deberá llevar a cabo la convocatoria que realice la Unidad de Capacitación, la constitución de la Comisión de Elecciones, la determinación del mecanismo de elección, el periodo de inscripción de las candidaturas, el de impugnación de las mismas, el de difusión y campaña, la votación y la resolución administrativa que determine firme la elección y los integrantes del respectivo Comité.

Artículo 10º. La elección de representantes se realizará mediante voto secreto, igualitario e informado.

TITULO III: DE LA COMISION DE ELECCIONES.

Artículo 11º. Existirá una Comisión Electoral compuesta por tres miembros, la que estará integrada por: 1.- El Subdirector de Gestión de Personas o quien cumpla dicha función en el establecimiento, quien actuará como Presidente de la Comisión; 2.- El Encargado de Capacitación del Establecimiento que cumplirá el rol de Secretario ejecutivo de la comisión; y 3.- Un representante de la asociación de funcionarios con mayor número de afiliados del establecimiento. Para el caso de la elección del Comité Central de Capacitación, el miembro perteneciente a la asociación gremial será aquel representante de la Federación con mayor número de afiliados. En ambos casos, de cualquier estamento. No podrán pertenecer a la Comisión de Elecciones quienes sean candidatos a representar a su estamento en el Comité.

La Comisión de Elecciones, deberá constituirse noventa y cinco (95) días antes del término de vigencia del Comité respectivo y deberá sesionar con la totalidad de sus integrantes.

Artículo 12º. La Comisión de Elecciones tendrá como primera función determinar la modalidad de constitución de los comités. En Caso de corresponder la aplicación del artículo 4º del presente reglamento, deberá dirigir y supervigilar el proceso electoral, correspondiéndole especialmente:

- a) Abrir el proceso electoral, determinando el periodo en que se realizará la elección, difundiendo oportunamente y ampliamente la fecha de apertura y cierre del mismo.
- b) Recibir las candidaturas para todos los estamentos al Comité, revisar si cumplen los requisitos para ser inscritas, y luego de esto, inscribirlas para su publicación previo al proceso de votación.
- c) Coordinar y Supervigilar el proceso de elecciones mientras se mantenga abierto el proceso.
- d) Proporcionar al electorado o a quien lo solicite formalmente, toda información que sea necesaria respecto al proceso electoral.
- e) Resolver los recursos y presentaciones que se realicen a propósito de cualquier aspecto del proceso electoral.
- f) Realizar la difusión de los resultados del proceso una vez resueltas las reclamaciones, en caso que se hubieren presentado. La publicación se realizará a través de los medios físicos y/o electrónicos que cada establecimiento o el Servicio de Salud dispongan.
- g) Todas las otras facultades que le otorgue el presente reglamento.

Para la determinar la modalidad de nombramiento de los integrantes de los nuevos comités, correspondiendo aplicar el artículo 4º, del presente reglamento, se dispondrán de cinco (5) días hábiles.

TITULO IV: DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 13º. Las candidaturas al Comité podrán presentarse únicamente en forma individual para representante titular y suplente, por el estamento a los cuales pertenezcan los candidatos, correspondiendo la adjudicación de un cupo a aquellos funcionarios que obtengan la mayor votación del total de candidatos para el estamento que representa.

Artículo 14°. Las candidaturas deberán inscribirse ante comisión de elecciones dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el llamado a convocatoria establecido en este reglamento.

Podrán ser candidatos todos aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados en el presente reglamento.

La comisión tendrá un plazo de 10 días hábiles para calificar las candidaturas a que hace mención el inciso primero de este artículo. Sólo se podrá negar la candidatura en los casos señalados en el presente reglamento y aquellos dispuestos en la ley.

Artículo 15°. Las candidaturas deberán inscribirse mediante formulario de solicitud a la Comisión de Elecciones, los que deberán contener:

- Identificación de los candidatos: Nombre completo, RUT, estamento al que pertenecen y asociación de funcionarios a la que pertenecen.
- Datos de contacto y vinculación: Correo electrónico, Teléfono celular
- Declaración jurada simple

Para estos efectos, la Comisión de Elecciones entregará los formatos en los que deben presentarse las candidaturas.

Artículo 16°. La Comisión de Elecciones declarará cerrada la inscripción de las candidaturas, mediante acta firmada por sus integrantes y una vez expirado el plazo señalado en el inciso primero del artículo 14.

TITULO V: DE LAS ELECCIONES Y EL ESCRUTINIO.

Artículo 17°. La Comisión Electoral tendrá a su cargo la formalización del proceso de votación y la proclamación de los candidatos que resulten electos, lo que se hará por resolución fundada.

Artículo 18°. Se podrá sufragar de manera presencial o remota en la plataforma habilitada por la Comisión de Elecciones para este proceso, acorde con las condiciones sanitarias, logísticas y tecnológicas del momento. Asimismo, en caso de realizarse votación digital, se habilitará un computador en cada establecimiento con el fin de facilitar el sufragio a los funcionarios que no cuenten con dispositivo personal o laboral.

Artículo 19°. Será electo como titular y suplente, la dupla que represente la mayoría relativa más alta por cada estamento. En caso de empate de los candidatos en la elección, será elegida la dupla que cuente con representante titular de mayor antigüedad en la administración del estado como titular o contrata a la fecha de apertura del proceso electoral. En caso de persistir el empate se considerará la antigüedad en el Servicio de Salud Viña del Mar Quillota y finalmente, la antigüedad en el establecimiento al actual pertenece el candidato.

Artículo 20°. El proceso de votación permanecerá abierto durante diez (10) días hábiles, cerrando a las veintitrés con cincuenta y nueve minutos (23:59) del último día hábil programado.

Artículo 21°. Una vez obtenidos los resultados de las elecciones, la Comisión de Elecciones se reunirá y consolidará la nómina de integrantes seleccionados por estamento y calidad jurídica, para levantar el acta final del proceso de elección, en donde se señalarán los ocho (8) integrantes del Comité que representarán a los funcionarios (4 titulares y 4 suplentes). La Comisión de Elecciones deberá enviar el acta al Director del establecimiento, para que este proceda a nombrar los representantes de la Dirección del establecimiento y así completar los 8 cupos restantes.

Artículo 22°. Los representantes electos asumirán sus funciones el primer día hábil del periodo que les corresponda participar, mismo día en el que sus antecesores deberán dejar su cargo, lo que será formalizado, una vez difundidos los resultados del proceso.

TITULO VI: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMO.

Artículo 23°. Todos los candidatos tendrán derecho a presentar reclamos ante la Comisión de Elecciones. Los reclamos deberán presentarse por escrito a más tardar tres (3) días hábiles de aquel en que se haya tenido conocimiento del hecho que lo origina.

Artículo 24°. Podrá ser reclamado cualquier hecho que, a juicio del reclamante, vulnere las normas del presente reglamento, así como, cualquier circunstancia que altere el normal desarrollo del proceso electoral.

Artículo 25°. De la presentación, circunstancias y resolución del reclamo se informará a todos los candidatos participantes del proceso, en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 26°. Todos los candidatos podrán objetar la presentación de una candidatura que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento o la ley. La Comisión de Elecciones estará obligada a anular la inscripción de un candidato si llega a comprobar el no cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento u otra inhabilidad en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 27°. La Comisión de Elecciones podrá adoptar de oficio todas aquellas resoluciones que estime conveniente para garantizar el respeto de las normas estatutarias y reglamentarias, así como, el normal desarrollo de una elección libre, secreta e informada. Las resoluciones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple de votos.

TITULO VII: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS SIN VOTACIÓN UNIVERSAL

Artículo 28°. Para el caso que se cumpla lo establecido en el artículo N°2 o N°3 del presente reglamento, será la directiva de dicha Asociación/Federación, la que informe, durante el periodo de inscripción de candidaturas, el asociado titular y suplente designado para integrar el Comité. Respecto de dicha designación, habrá el mismo derecho a impugnación que para las candidaturas, y deberán, a su vez, cumplir los requisitos legales y reglamentarios para integrarlo.

Artículo 29°. Para el caso señalado en el artículo precedente se podrá dictar resolución anticipada por parte de la Comisión de Elecciones, determinando la integración del Comité, el que, sin embargo, asumirá únicamente en funciones, expirada la vigencia del Comité que se encuentre en funciones.

TITULO VIII: DE LA VACANCIA

Artículo 30°. En caso de ocurrir una vacancia en el cargo de un miembro del Comité, sea por que dejó de cumplir los requisitos legales, por sanción estatutaria o legal, o bien porque no forma parte temporal o definitiva del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota, o del respectivo estamento por el cual postuló, se designará al integrante suplente de dicho estamento por todo el periodo que resta al comité.

Artículo 31°. Si la vacancia ocurre a un miembro suplente de Asociación o Federación, será ésta la que designe y comunique por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación formal que se les haga de declaración de vacancia, hecha por el propio Comité, con la individualización completa del nuevo integrante. Este deberá cumplir con los mismos requisitos del miembro suplente que reemplaza.

Artículo 32° Todas las circunstancias relativas a la vacancia o causales sobrevinientes de inhabilidad, serán de competencia de la Unidad de Capacitación respectiva, si es que la Comisión Electoral ya hubiese dictado la resolución que dejó firme la elección y la conformación del Comité, no volviéndose a convocar ésta, luego de expirado el proceso electoral.

- 2.- **DECLÁRESE** la vigencia del reglamento desde la fecha de aprobación del presente acto administrativo, por la presente autoridad, y que su efecto y eficacia es obligatorio para toda la red del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota.
- 3.- **DERÓGESE** todo reglamento o norma institucional vigente a la fecha, que tenga por finalidad el mismo ámbito regulatorio de la presente resolución, en específico, la Resolución Exenta 15.789 del año 2018 del Hospital Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar, y la Resolución Exenta 5309 del año 2018 del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota
- 4.- **COMUNÍQUESE** a los hospitales de la red, a fin de que ejecuten los actos administrativos internos, a fin de propender al desarrollo del proceso electoral determinado en la forma establecida en el reglamento aprobado por esta resolución.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ANDREA QUIERO GELMI
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR- QUILLOTA**

Distribución

Hospitales de la Red SSVQ
Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas
Oficina de Capacitación SSVQ
Encargados de Capacitación Red SSVQ
Departamento Jurídico SSVQ y Hospitales Autogestionados
Asociaciones Gremiales

APRUÉBASE EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA COMITES BIPARTITOS DE CAPACITACION

Correlativo: 7491 / 28-08-2024

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Andrea Pilar Quiero Gelmi	DIRECCIÓN SSVQ	Director Servicio Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Marcelo Díaz Díaz	DIRECCIÓN SSVQ	Jefe del Subdepartamento de Formación y Capacitación
Gustavo Adolfo Gómez Atabales	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario
Jose Eugenio Munoz Diaz	DIRECCIÓN SSVQ	Subdirector de Gestión y Desarrollo de las Personas (S)



Verificar: <https://verificar.ssvq.cl/>

Folio: 1I6-B5S-DG3

Código de verificación: UAY-40X-Q3L